

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de:

LEY

ARTÍCULO 1º: Incorpórense el apartado 9 al Inc c) del art 37 de la ley 13.927 que quedará redactado de la siguiente manera:

Cuando tratándose de ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados, cuatriciclos livianos y cuatriciclos alguno de sus ocupantes no utilice correctamente colocado y sujetado el casco reglamentario homologado.

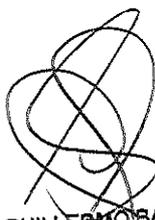
En tal caso, luego de labrada el acta, el vehículo podrá ser liberado bajo la conducción de sus ocupantes utilizando correctamente colocado y sujetado el casco reglamentario homologado. Caso contrario, el vehículo será removido y remitido a los depósitos que indique la autoridad de comprobación donde será entregado a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo

ARTICULO 3°: De forma.-



GUILLERMO BARDÓN
Diputado
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

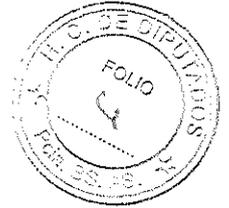
FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa, tiene como objetivo incluir en la ley provincial de tránsito una nueva medida cautelar, que permita prevenir accidentes viales donde resultan protagonistas los ocupantes de los vehículos con mayor vulnerabilidad en el tránsito, nos referimos a ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados, cuatriciclos livianos y cuatriciclos.

El concepto de seguridad vial, no sólo hace referencia a las acciones del conductor y su negligencia, sino que implica también hacer foco en la infraestructura vial y en las formas en que el Estado promueve la prevención y la educación. En ese sentido para garantizar una efectiva disminución de casos fatales, el aspecto más importante es el de abordar las acciones preventivas, principalmente la percepción de riesgo de aquellos que resultan más vulnerables (en el caso motociclistas).

En 2017 un informe realizado por el Observatorio Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) indicó que 4 de cada 10 del total de víctimas fatales viajaban en moto. Al analizar el perfil las víctimas fatales los más afectados son

los hombres de entre 15 a 24 años. En este grupo se evidencian algunos aspectos clave como la menor experiencia en la conducción (comparada con un adulto), la baja percepción del riesgo y no utilizar el casco. Asimismo según datos del estudio Sociocultural realizado por el Observatorio de Seguridad Vial: En las encuestas, el



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

75% declara usar el casco y el 98 % está de acuerdo con su obligatoriedad, sin embargo sólo el 61% lo utiliza.

Estadísticas realizadas por asociaciones civiles en 2018 demostraron que en ese año se registró un promedio de 6 muertes diarias en la Provincia de Buenos Aires que en total contabilizó 2.158.

El riesgo de perder la vida circulando en motocicleta es 17 veces mayor que manejando un auto y su principal causa es el no uso del casco. Este elemento esencial de seguridad dispersa la fuerza del impacto sobre una superficie más grande, con lo cual hace que no se concentre en áreas particulares de la cabeza. Previene el contacto directo entre el cráneo y el objeto que hace impacto, al actuar como una barrera mecánica entre la cabeza y el objeto. El material mullido incorporado en el casco absorbe parte del impacto, y en consecuencia, la cabeza se detiene con más lentitud. Esto hace que el cerebro no choque contra el cráneo con tanta fuerza. Finalmente el casco debe ser liviano, de tamaño adecuado, que permita oír y esté fabricado bajo normas IRAM, con sus partes homologadas por el INTI, tienen fecha de vencimiento por la vida útil de los elementos que lo componen y al sufrir el primer golpe, debe ser reemplazado.

El uso del casco previene un 67% las lesiones cerebrales y reduce en un 36% las posibilidades de muerte en un siniestro vial. La mayoría de las lesiones que recibe el conductor de estos vehículos se producen en la cabeza. Esto se debe a que



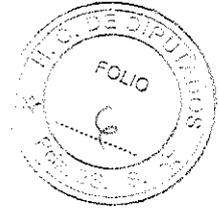
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

cuando una moto colisiona contra otro vehículo, por una cuestión de balance de pesos, la cabeza del motociclista es lo que impacta primero contra el piso. Por esta razón, el uso del casco homologado por las autoridades competentes resulta fundamental.

A pesar de los controles de tránsito y campañas llevadas a cabo por diferentes municipios conjuntamente con organismos del estado nacional y provincial, las normas siguen sin cumplirse debidamente. CESVI Argentina realizó un relevamiento de 1500 motocicletas en distintas localidades del Gran Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma del cual se pudo comprobar que el 56% de los conductores no llevaba el casco puesto. De las motos que circulaban con acompañantes, el dato es aún más desalentador: el 84% no utilizaba casco.

En otro orden de ideas desde la entrada en vigencia en 2015 del nuevo CCyCN, la novedad es que en el artículo 1710 se incorporó la denominada función preventiva del daño, donde se establece expresamente el deber general de prevención el daño: "Toda persona tiene el deber, en cuanto de ella dependa, de: a) Evitar causar un daño no justificado; b) Adoptar de buena fe y conforme a las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud; [...]; c) No agravar el daño, si ya se produjo"

En esa inteligencia, muchos tribunales de nuestro país consideran que en el supuesto de accidentes viales donde participen motos y sus ocupantes sufran



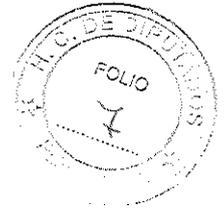
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

lesiones o la muerte vinculados a impactos en cráneo, los mencionados resultaran responsables concurrentes de ese desenlace, por no utilizar los cascos homologados que establece la ley.

Atento todo lo anteriormente expuesto, y dado la responsabilidad que lo ocupa al estado provincial de garantizar el derecho a la vida (Art 12 inc 1 de la constitución de la provincia de Buenos Aires) y de dictar las leyes que hacen al interés público de la provincia (arts 103 inc 13 de la constitución de la provincia de Buenos Aires) encontrándose sin lugar a dudas la seguridad vial entre estos, es que se considera prioritario establecer la facultad de la autoridad competente de retener ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados, cuatriciclos livianos y cuatriciclos, en aquellos supuestos que sus ocupantes no utilice correctamente colocado y sujetado el casco reglamentario homologado.

Dicha medida cautelar se ejecuta en beneficio de los ocupantes de este tipo de vehículos, evitando que quienes transiten en ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados, cuatriciclos livianos y cuatriciclos sin el casco reglamentario homologado pongan en riesgo sus propias vidas.

La retención preventiva de la unidad es temporal y cesa con la utilización por parte de sus ocupantes del casco reglamentario homologado (ello sin perjuicio de las sanciones de multa que correspondan) y solo permite su remisión a los depósitos que indique la autoridad de comprobación - donde será entregado a quienes



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

acrediten su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado – si los infractores no subsanaron la omisión de la utilización del elemento de seguridad mencionado.

Por los motivos expuestos, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara que acompañen con su voto positivo el presente proyecto de ley.


GUILLERMO SAPIA
Diputado
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. A.